

RESOLUCIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CEGUERA
CNC/N°09/2025

ANTECEDENTES:

Mediante la presente el Consejo Nacional de la ceguera (CNC) responde a la impugnación presentada por la Sra. Betzabe Torrelío Vargas en contra de la Convocatoria pública nacional CN: N°01/2025, para el concurso de Méritos, Examen de Competencias y Defensa de Plan de trabajo para optar al cargo de Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC).

Considerando, la Resolución de Recurso Jerárquico N° 036/2025 del 13 de agosto del 2025 y en sesión plena del Consejo Nacional de la Ceguera nos manifestamos y comunicamos que se da por aprobada en consenso del CNC la Resolución antes llamada CNC/N°05/2025 y en la actualidad llamada Resolución de CNC/N° 09/2025.

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

La Sra. Torrelío Vargas fundamenta su impugnación en las siguientes cuestiones:

- a. No devolución de documentación: la convocatoria de selección de Director(a) Ejecutivo (a) a cargo del CNC prevé la no devolución de documento una vez concluido el proceso de selección de la convocatoria y toda vez que los postulantes conscientes de esta postulado, dicha documentación es archivada respectivamente.
- b. El requisito de "Libreta Militar "o: libreta de servicio auxiliar "d" serie "o" para persona con discapacidad, según normativa nacional, es adquirida con Fotocopia simple del Carnet de Discapacidad, extendido por CODEPEDIS para personas con Discapacidad Visual, fotocopia Carnet del Instituto Boliviano de la Ceguera firmada por el interesado, expedido con carácter de gratuidad
- c. No tener cuentas pendientes con el IBC y que exige un certificado actualizado de no tener procesos pendientes con el IBC, expedido en forma gratuita por el Instituto Boliviano de la Ceguera. Al respecto, dicho requisito es indispensable, ya que el aspirante a la máxima autoridad del Instituto Boliviano de la Ceguera debe demostrar capacidad ética y legal para ejercer el cargo. Por otra parte, la existencia de procesos pendientes podría constituir un conflicto de interés, en caso que el candidato llegue a ser titular del cargo. En ese sentido se garantiza la transparencia en los procesos administrativos que lleva a cabo dentro del IBC.
- d. Requisitos de la convocatoria: La Sra. Torrelío Vargas alega que la convocatoria no se ajusta a la normativa vigente; discriminando a personas con discapacidad visual que no cuentan con título profesional o técnico superior
- e. Experiencia laboral: La señora Torrelío Vargas cuestiona la valoración de la experiencia laboral en la convocatoria argumentando que no se considera la experiencia laboral en la convocatoria en cargos diligénciales de organizaciones de personas con discapacidad visual
- f. Compromiso de las comisiones: La Sra. Torrelío Vargas objeta la composición de las comisiones de selección, alegando que no se garantiza la participación de personas con discapacidad visual

- g. Forma de Presentación de la Postulación: La Sra. Torrelío Vargas alega que la convocatoria establece una forma de presentación de la postulación que no se ajusta a la normativa vigente.
- h. Certificado de idioma originario: la Sra. Torrelío Vargas, cuestiona la exigencia del certificado de idioma originario en la convocatoria.

ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

A continuación, el CNC realiza un análisis de cada una de las cuestiones planteadas en la impugnación a la luz de la normativa vigente:

a. Requisitos de la convocatoria:

- La Sra. Torrelío tiene razón al señalar que la ley de 22 de enero de 1957 no establece expresamente el requisito de contar con un título profesional o técnico superior para el cargo de Director Ejecutivo del IBC
- Sin embargo, el Decreto Supremo n° 08083 del 28 de agosto de 1967, que reglamenta la ley de 22 de enero de 1957, establece en su artículo 12, inciso a) que el Director Ejecutivo será designado mediante concurso de méritos, examen de competencia y oposición en su caso

b. Análisis de las Cuestiones Planteadas

A continuación, el CNC realiza un análisis de cada una de las cuestiones planteadas en la impugnación, a la luz de la normativa vigente:

1. Requisitos de la Convocatoria:

- La Sra. Torrelío Vargas tiene razón al señalar que la Ley de 22 de enero de 1957 no establece expresamente el requisito de contar con un título profesional o técnico superior para el cargo de Director Ejecutivo del IBC
- Sin embargo, el Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967, que reglamenta la Ley de 22 de enero de 1957, establece en su artículo 12, inciso a), que el Director Ejecutivo será designado mediante concurso de méritos, examen de competencia y oposición en su caso.
- El Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC, aprobado por Resolución del CNC N° 012/2024, establece en su artículo 26 los requisitos habilitantes para el cargo, entre los cuales se encuentra el de poseer título profesional en grado de Licenciatura o Técnico Superior.

En este sentido, si bien la Ley de 22 de enero de 1957 no establece expresamente el requisito del título profesional o técnico superior, el Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967 y el Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC sí lo hacen.

- Por lo tanto, la convocatoria se ajusta a la normativa vigente al exigir este requisito.
- Además, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en su artículo 14, parágrafo II, que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, filiación política, ideología, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- Exigir un título profesional o técnico superior no constituye discriminación en este caso, ya que se trata de un requisito razonable y proporcionado para garantizar la idoneidad y la capacidad de gestión del Director Ejecutivo del IBC.

2. Experiencia Laboral:

- El Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC establece en su artículo 33 que se valorará la experiencia laboral en el ámbito de la discapacidad, con énfasis en la gestión de organizaciones de y para personas con discapacidad visual.
- La convocatoria cumple con este requisito al valorar la experiencia laboral en instituciones públicas o privadas que trabajan en la temática de la discapacidad visual, así como la experiencia en cargos diligenciales de organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Por lo tanto, la convocatoria no discrimina a las personas con experiencia en cargos diligenciales de organizaciones de personas con discapacidad visual, sino que la valora como un mérito.

3. Composición de las Comisiones:

- El Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC establece en su artículo 11 que la Comisión Calificadora estará conformada por cinco (5) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán personas con discapacidad visual.
- La convocatoria cumple con este requisito al garantizar la participación de al menos dos personas con discapacidad visual en la Comisión Calificadora.
- Por lo tanto, la convocatoria garantiza la participación de personas con discapacidad visual en las comisiones de selección.

4. Forma de Presentación de la Postulación:

- La Sra. Torrelio Vargas alega que la convocatoria establece una forma de presentación de la postulación que no se ajusta a la normativa vigente, al exigir que la documentación sea presentada en sobre cerrado.
- Sin embargo, el Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC establece en su artículo 25 que la documentación deberá ser presentada en sobre cerrado.
- Por lo tanto, la convocatoria se ajusta a la normativa vigente al exigir que la documentación sea presentada en sobre cerrado.

5. Certificado de Idioma Originario:

- La Sra. Torrelio Vargas cuestiona la exigencia del certificado de idioma originario en la convocatoria, argumentando que no es un requisito establecido en la normativa vigente.
- Sin embargo, el Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC establece en su artículo 26 que se valorará el conocimiento de un idioma originario oficial del país.
- Por lo tanto, la convocatoria se ajusta a la normativa vigente al exigir el certificado de idioma originario.

COMPETENCIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. La Ley del 22 de enero de 1957 establece en su artículo 3, inciso c), que es atribución del CNC "designar al Director del Instituto por concurso de méritos".

Por lo tanto, el CNC tiene la competencia para designar al Director Ejecutivo del IBC mediante convocatoria pública.

CONCLUSIONES

En vista del análisis realizado, el CNC concluye que:

1. La convocatoria se ajusta a la normativa vigente, en particular a la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo, la Ley de 22 de enero de 1957, el Decreto Supremo N° 08083 de 28 de agosto de 1967 y el Reglamento del Proceso de Selección del Director Ejecutivo del IBC.
2. La convocatoria no discrimina a las personas con discapacidad visual, sino que garantiza su participación en el proceso de selección.
3. El CNC tiene la competencia para designar al Director Ejecutivo del IBC mediante convocatoria pública.

En consecuencia, el CNC resuelve:

1. Desestimar la impugnación presentada por la Sra. Betzabe Torrelío Vargas.
2. Ratificar la Convocatoria Pública Nacional CNC: N° 01/2025 en todos sus términos.
3. Continuar con el proceso de selección del Director Ejecutivo del IBC de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y la normativa vigente.

Notificación

Notifíquese la presente resolución a la Sra. Betzabe Torrelío Vargas, y publíquese en la página web del Instituto Boliviano de la Ceguera.


Dra. Mariana Camila Ramirez López
VICEMINISTRA DE GESTIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD a.i
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTE


Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Antonia Condori Quenallata
SECRETARIA EJECUTIVA
FENACIEBO


Juan Abel Blas Bautista
Representante al Consejo Nacional de la Ceguera
FENACIEBO